Acta de la Sesión Ordinaria n.°08-22, celebrada por la Junta Directiva del Almacén Fiscal Agrícola de Cartago S.A., en la ciudad de San José, el jueves dieciséis de junio del dos mil veintidós, a las ocho horas con treinta minutos, con el siguiente CUÓRUM:

MBA Douglas Soto Leitón, Presidente

Lic. Mynor Hernández Hernández, Tesorero

Lic. Sergio Sevilla Guendel, Secretario

Lic. Carlos Phillips Murillo, en su condición de Fiscal

Además, asisten:

Por Almacén Fiscal Agrícola de Cartago S.A.,

Lic. Fabio Montero Montero, Gerente a.i. de la Sociedad.

Como invitado:

Lic. Melvin Cortés Mora, Auditor Interno del Depósito Agrícola de Cartago, S.A.

Por Banco de Costa Rica

Sra. Maureen Ballestero Umaña, Asistente Secretaría Junta Directiva.

Licda. Martha Castillo Vega, Transcriptora de Actas.

Además, asiste como invitado, por parte del BCR:

Licda. Maria Eugenia Zeledón Porras, Subauditora General a.i.

Lic. Romelio Leiva Martínez, Gerencia de Riesgo y Control Normativo.

Se deja constancia que los miembros de la Junta Directiva del Almacén Fiscal Agrícola de Cartago, S.A., miembros de la Alta Administración y personal de la Secretaría de la Junta Directiva participan de esta sesión, en modalidad de telepresencia, mediante una herramienta informática de uso global, diseñada para videoconferencias, provista y validada por el área de Tecnología de la Información, la cual garantiza la autenticidad e integridad de la voluntad y la conservación de lo actuado; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, del *Reglamento de funcionamiento de la Junta Directiva General del Banco de Costa Rica*.

ARTÍCULO I

En el capítulo de agenda denominado *Aprobación del Orden del Día*, el señor **Douglas Soto Leitón**, somete a consideración del Directorio, el orden del día propuesto para esta sesión ordinaria n.°08-22, que contiene los siguientes puntos:

A. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

B. ACUERDO DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS n.°03-22, SOBRE DESIGNACIÓN DE FISCAL (INFORMATIVO).

C. APROBACIÓN DE ACTAS

C.1 *Acta de la sesión ordinaria n.°07-22, celebrada el 20 de mayo del 2022.*

D. ASUNTOS DEL COMITÉ CORPORATIVO DE AUDITORÍA (INFORMATIVO)

D.1 *Resumen de acuerdos ratificados, correspondientes a la reunión ordinaria n.°07-22CCA.*

E. ASUNTOS PARA APROBACIÓN

F. ASUNTOS PARA INFORMACIÓN

Gerencia de la Sociedad

F.1 *Análisis de gestión financiera de BCR Logística, mayo 2022. (CONFIDENCIAL) (Atiende SIG-06).*

F.2 *Información Financiera de BCR Logística, mayo 2022. (PÚBLICO) (Atiende SIG-06).*

F.3 *Informe Control Pendientes de Juntas Directivas BCR Logística. (PÚBLICO) (Atiende SIG-02)*

F.4 ***Tema permanente:*** *Informe de los avances llevados a cabo por la Administración de BCR Logística, en cuanto a gestiones de reactivación económica y estado de actividad en los aeropuertos y su impacto en el contrato de servicios al IMAS. (CONFIDENCIAL) (Atención acuerdo sesión n.°05-21, art. IX).*

G. CORRESPONDENCIA

G.1 *Carta de renuncia del Secretario de la Junta Directiva.*

G.2 *Acuerdo Junta Directiva General, sesión n.°22-22, artículo XV, sobre funcionamiento de las juntas directivas del Conglomerado Financiero BCR.*

G.3 *Acuerdo Asamblea Accionistas, sesión n.°02-22, evaluación de miembros de Junta Directiva y Fiscal.*

G.4 *Informe de fin de gestión del Fiscal Juntas Directivas BCR Logística.*

G.5 *Oficio Contraloría General de la República, régimen de incompatibilidades.*

H. ASUNTOS VARIOS

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Aprobar el orden del día de la sesión ordinaria n.°08-22, conforme se consigna en la parte expositiva de este acuerdo.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II

De conformidad con lo dispuesto en el punto B. del orden del día de esta sesión, seguidamente el señor **Fabio Montero Montero** presenta el acuerdo de la Asamblea Ordinaria

de Accionistas del Almacén Fiscal Agrícola de Cartago, S.A., n.°03-22, artículo II, celebrada el 31 de mayo del 2022, acerca de la reelección del señor Carlos Phillips Murillo, en el cargo de Fiscal de la Junta Directiva de Alfiasa, por el período que va del 31 de mayo de 2022 al 30 de mayo de 2023.

A continuación, se transcribe la parte dispositiva del citado acuerdo:

> ***(…)***
>
> ***Se dispone:***
>
> *1.- Nombrar en el puesto de FISCAL del Almacén Fiscal Agrícola de Cartago S.A., al señor* ***Carlos Alberto Phillips Murillo****, mayor, portador de la cédula de identidad número 2-0430-0697, Licenciado en Administración de Negocios, vecino de San Pablo de Heredia, Condominio Santa Lorena, No. 34, por el plazo de un año que va del 31 de mayo del 2022 al 30 de mayo del 2023*.
>
> *Asimismo, se deja constando la aceptación por parte del señor Carlos Phillips Murillo, en el cargo y que la Sociedad tiene eficacia para sesionar en el momento que así se considere conveniente, debido a que el señor Carlos Phillips está a derecho con lo que dispone la Ley de Fortalecimiento de la Finanzas Públicas, Ley n.°9635, del 3 de diciembre de 2018, en cuanto al número máximo de órganos colegiados que una misma persona puede integrar*.
>
> *2.- Autorizar al señor* ***Manfred Antonio Sáenz Montero****, mayor, casado en primeras nupcias, portador de la cédula de identidad uno – setecientos veintinueve – novecientos setenta y tres, Licenciado en Derecho, vecino de San José, Pavas, Rohrmoser Urbanización Geroma dos, avenida cuarenta y cinco, para que comparezca ante un Notario Institucional del Banco, a firmar la escritura pública correspondiente para la modificación de la cláusula anteriormente referenciada.*
>
> *3.- Autorizar a los Notarios Institucionales del Banco de Costa Rica, para otorgar la escritura pública correspondiente y/o protocolización de este acuerdo, así como gestionar su inscripción en el Registro Público.*
>
> *4.- Encargar a la Gerencia de esta Sociedad para que, si corresponde, comunique esta decisión a la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef).*
>
> ***ACUERDO FIRME***

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Dar por conocido el acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas del Almacén Fiscal Agrícola de Cartago, S.A., n.°03-22, artículo II, celebrada el pasado 31 de mayo del 2022, referente a la reelección del señor Carlos Phillips Murillo, como Fiscal de la Junta Directiva de Alfiasa, por el periodo que va del 31 de mayo del 2022 al 30 de mayo del 2023.

ARTÍCULO III

En el capítulo de agenda denominado *Aprobación de Acta*, el señor **Douglas Soto Leitón** somete a la aprobación de la Junta Directiva, el acta de la sesión ordinaria n.º07-22, celebrada el veinte de mayo del dos mil veintidós.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Aprobar el acta de la sesión ordinaria n.º07-22, celebrada el veinte de mayo del dos mil veintidós.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV

Se presenta para conocimiento de la Junta Directiva, informe de acuerdos conocidos por el Comité Corporativo de Auditoría, correspondiente a la reunión ordinaria n.°07-22CCA, celebrada el 25 de abril del 2022, de temas relacionados con la Administración y la Auditoría Interna de la Sociedad; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del *Reglamento General de los Comités de Apoyo a la Junta Directiva General y Administración*, el artículo 11 del *Reglamento de funcionamiento de la Junta Directiva General del Banco de Costa Rica* y en atención al acuerdo de la Junta Directiva General de la sesión n.°21-19 artículo VIII del 14 de mayo del 2019.

Copia de dicha información se remitió, oportunamente, a los miembros del Directorio y una copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Dar por conocido el informe de los acuerdos conocidos por el Comité Corporativo de Auditoría, correspondiente a la reunión ordinaria n.°07-22CCA, celebrada el 25 de abril del 2022, de temas relacionados con la Administración y la Auditoría Interna de la Sociedad; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del *Reglamento General de los Comités de Apoyo a la Junta Directiva General y Administración*.

ARTÍCULO V

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema se relaciona con asuntos estratégicos y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con las disposiciones de la Ley de Información No Divulgada (n.°7975, del 04 de enero del 2000).

ARTÍCULO VI

En el capítulo de agenda denominado *Asuntos para Información*, el señor **Fabio Montero Montero**, presenta informe fechado 17 de mayo del 2022, referente a la información financiera del Depósito Agrícola de Cartago S.A., y subsidiaria, Almacén Fiscal de Cartago

S.A., con corte al 31 de mayo del 2022. Dicha información se presenta en atención del Sistema de Información Gerencial de la Sociedad (SIG-06); asimismo, una copia del documento de soporte se suministró, de manera oportuna a los miembros del Directorio y una copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.

A continuación, se transcribe la información contenida en el resumen ejecutivo, correspondiente al Balance de Situación y el Estado de Resultados consolidados:

Balance de situación consolidado
Depósito Agrícola de Cartago y Subsidiaria
Al 31 de mayo del 2022
(En miles de colones)

	2022	2021	Variación Absoluta	Variación Relativa
ACTIVO TOTAL	**1,240,096**	**1,219,811**	**20,284**	**2%**
Activo Productivo	**679,797**	**772,130**	**(92,334)**	**-12%**
Intermediación Financiera	**679,797**	**772,130**	**(92,334)**	**-12%**
Inversiones en títulos y valores	679,797	772,130	(92,334)	-12%
Activo Improductivo	**560,299**	**447,681**	**112,618**	**25%**
Activo inmovilizado	**250,630**	**244,999**	**5,631**	**2%**
Bienes de uso netos	250,630	244,999	5,631	2%
Otros activos	**309,669**	**202,682**	**106,987**	**53%**
Disponibilidades	26,643	14,570	12,073	83%
Productos y Comisiones ganadas por cobrar	1,257	1,584	(327)	-21%
Cargos Diferidos Netos	97,037	90,824	6,213	7%
Otros Activos Diversos Netos	184,732	95,704	89,028	93%
PASIVO TOTAL MÁS PATRIMONIO AJUSTADO	**1,239,919**	**1,219,811**	**20,108**	**2%**
PASIVO TOTAL	**285,486**	**320,711**	**(35,225)**	**-11%**
Pasivo con Costo	**171,302**	**215,659**	(44,358)	-21%
Otras Obligaciones a Plazo con Entidades Financieras	171,302	215,659	(44,358)	-21%
Pasivo sin Costo	**114,185**	**105,052**	**9,133**	**9%**
Pasivos Diferidos	(106)	109	(215)	-197%
Otros Pasivos	114,290	104,943	9,347	9%
PATRIMONIO AJUSTADO	**954,433**	**899,100**	**55,333**	**6%**
Otras cuentas de orden deudoras	4,400,506	3,292,325	1,108,181	34%

Estado de resultados consolidado
Depósito Agrícola de Cartago y Subsidiaria
Al 31 de mayo del 2022
(En miles de colones)

	Abril	Mayo	Mayo		Variación		Presupuesto	Variación
			2022	2021	Abril-Mayo	2021-2022	2022	
Ingresos por Intermediacion Financiera	926	994	4,625	8,557	7%	-46%	6,627	-30%
Ingresos Financieros por Inversiones	926	994	4,625	8,557	7%	-46%	6,627	-30%
Gastos por Intermediacion Financiera	1,006	976	5,146	5,944	-3%	-13%	7,773	-34%
Gastos financieros por obligaciones con entidades financieras	1,006	976	5,146	5,944	-3%	-13%	7,773	-34%
RESULTADO DE INTERMEDIACION FINANCIERA	(80)	18	(521)	2,613	122%	-120%	(1,146)	-55%
Ingresos por Prestación de Servicios	91,363	96,188	479,370	362,032	5%	32%	483,819	-1%
Otros Ingresos por prestacion de servicios	91,363	96,188	479,370	362,032	5%	32%	483,819	-1%
Gastos por Prestacion de Servicios	22	28	422	598	27%	-30%	1,042	-60%
RESULTADO EN PRESTACION DE SERVICIOS	91,341	96,160	478,948	361,434	5%	33%	482,777	-1%
Otros Ingresos de Operacion	(18,386)	(10,022)	(61,234)	(49,346)	-45%	24%	(76,485)	-20%
Otros ingresos de operacion	43	185	899	18,240	331%	-95%	69,779	-99%
Otros Gastos de Operacion	18,429	10,207	62,134	67,586	-45%	-8%	146,264	-58%
Ganancias o Perdidas por Diferencias de Cambio	265	344	1,949	(259)	30%	-853%	116	1581%
RESULTADO OPERACIONAL BRUTO	73,139	86,500	419,142	314,443	18%	33%	405,262	3%
Gastos de Administracion	78,545	75,245	374,691	299,349	-4%	25%	385,069	-3%
Gastos de personal	63,707	59,505	297,746	234,869	-7%	27%	298,912	0%
Gastos Generales	14,837	15,740	76,945	64,480	6%	19%	86,157	-11%
RESULTADO OPERACIONAL NETO	(5,405)	11,254	44,450	15,093	308%	195%	20,193	120%
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS Y PARTICIPACIONES	(5,405)	11,254	44,450	15,093	308%	195%	20,193	120%
Impuestos y Participaciones sobre la Utilidad	(2,094)	5,588	15,731	6,607	367%	138%	3,934	300%
RESULTADO FINAL	(3,311)	5,666	28,719	8,486	271%	238%	16,259	77%

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Primero. En el artículo 30 del Acuerdo Sugef 30-18 Reglamento de Información Financiera, se indica:

> *Artículo 30. Responsabilidad de la información financiera.*
>
> *La alta gerencia de cada entidad es responsable de la presentación de su información financiera separada o consolidada, según corresponda, de acuerdo con lo que disponga la regulación pertinente emitida por el CONASSIF y las NIIF.*
>
> *Todos los estados financieros deben venir firmados por el gerente general o quien ejerza su función en su ausencia, por el contador o quien lo sustituya; y para las entidades supervisadas por SUGEF, refrendados por el auditor interno o su análogo.*
>
> *En el caso de las entidades supervisadas por la SUGEF, la nota de remisión de la información financiera deberá incluir una fotocopia del acuerdo de aprobación de la información financiera, tomado por el respectivo Órgano de Dirección.*

Segundo. En el Acuerdo Sugef 16-16 Reglamento de Gobierno Corporativo, Capítulo I, Disposiciones Generales, Artículo 3: Definiciones, punto o, define Órgano de Dirección como: el máximo órgano colegiado de la entidad responsable de la organización. Corresponde a la Junta Directiva, Consejo de Administración u órgano equivalente.

Tercero. Que se presenta la información en cumplimiento de la función "*Aprobar los estados financieros anuales y exige una revisión periódica de los mismos, como responsables de la información contable y financiera*", según lo dispuesto en Directriz MP-099, artículo 4.

Cuarto. Se presenta el informe de análisis de la gestión financiera, según el cronograma del Sistema de Información Gerencial (SIG-06).

Se dispone:

Dar por conocido el informe financiero consolidado del Depósito Agrícola de Cartago S.A., y subsidiaria, Almacén Fiscal de Cartago S.A., con corte al 31 de mayo del 2022.

ARTÍCULO VII

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema se relaciona con asuntos estratégicos y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con las disposiciones de la Ley de Información No Divulgada (n.°7975, del 04 de enero del 2000).

ARTÍCULO VIII

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema se relaciona con asuntos estratégicos y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con las disposiciones de la Ley de Información No Divulgada (n.°7975, del 04 de enero del 2000).

ARTÍCULO IX

En el capítulo de agenda denominado *Correspondencia*, el señor **Fabio Montero Montero** presenta nota de fecha 31 de mayo del 2022, suscrita por el señor Sergio Sevilla Güendel, dirigida a la Asamblea de Accionistas de BCR Logística (Depósito Agrícola de Cartago S.A. y Almacén Fiscal Agrícola de Cartago S.A.), a la Junta Directiva de ambas Sociedades y al señor Douglas Soto Leitón, en calidad de Presidente de las Juntas Directivas de dichas Sociedades, mediante la cual presenta su renuncia al cargo de Secretario de las Juntas Directivas de BCR Logística; lo anterior, debido a que también presentó su renuncia al cargo de Gerente del Área de Comercio Exterior del Banco de Costa Rica. Dicha renuncia se hará efectiva a partir del 01 de julio del 2022.

De seguido, se transcribe, la referida carta:

> *Por este medio yo Sergio Antonio Sevilla Güendel, cédula de identidad 01-0628-0041, que desempeño actualmente el puesto de secretario de las Juntas Directivas del Depósito Agrícola de Cartago S.A. y Almacén Fiscal Agrícola de Cartago S.A., estoy presentando mi renuncia a las mismas, producto de mi renuncia al Banco de Costa Rica, como Gerente de Área de Comercio Exterior.*
>
> *Mi salida se estará haciendo efectiva del Conglomerado, el próximo 01 de julio del 2022, siendo mi último día laboral el 30 de junio del 2022.*

Agradezco la confianza depositada en mi persona, así como la experiencia brindada y esperando que mis pequeños aportes hayan contribuido con la evolución de las mencionadas sociedades anónimas.

Mi decisión, después de 40 años en la institución, obedece estrictamente a temas de índole personal.

Al respecto, el señor **Douglas Soto Leitón** comenta que tiene muchos años de conocer a don Sergio, ya que ambos se incorporaron al Banco de Costa Rica, en la misma época, ocupando puestos de oficinistas. Asimismo, dice que hace algunos días se reunió con don Sergio, para agradecerle por los años de servicio al Banco de Costa Rica y a esta Junta Directiva. Comenta que, en los últimos años, el señor Sevilla ha tenido que enfrentar grandes retos a cargo de la Gerencia de Comercio Exterior, por las situaciones cambiantes que está atravesando el mundo y los retos de tecnología de la información que tiene por delante esa oficina.

Don **Douglas** dice que dado que esta es la última sesión de Junta Directiva en la que participa el señor Sevilla, nuevamente le reitera el agradecimiento por todo el esfuerzo y dedicación al Conglomerado Financiero BCR y le desea éxitos en esta nueva etapa en la vida.

En esa línea, los miembros de la Junta Directiva y Administración de BCR Logística se unen al agradecimiento por la labor desempeñada por don Sergio y le desean éxitos en sus nuevos proyectos de vida.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

1.- Dar por conocida la carta suscrita por el señor Sergio Sevilla Güendel, mediante la cual presenta su renuncia al cargo de Secretario de las Juntas Directivas de BCR Logística (Depósito Agrícola de Cartago, S.A. y Almacén Fiscal Agrícola de Cartago, S.A.), a partir del 01 de julio del 2022.

2.- Dejar constando un agradecimiento al señor Sergio Sevilla Guendel por la labor desempeñada como Secretario de las Juntas Directivas de BCR Logística (Depósito Agrícola de Cartago, S.A. y Almacén Fiscal Agrícola de Cartago, S.A.); asimismo, desearle éxitos en los nuevos proyectos de vida que lleve a cabo.

ARTÍCULO X

En el capítulo de agenda denominado *Correspondencia*, el señor **Fabio Montero Montero** presenta a conocimiento de la Junta Directiva, el acuerdo de la Junta Directiva General del Banco de Costa Rica, de la sesión n.°22-22, artículo XVI, celebrada el 31 de mayo del 2022, donde se analizó lo referente al funcionamiento de las juntas directivas de las subsidiarias del Conglomerado Financiero BCR, según lo dispuesto en el Código de Comercio, copia del cual

se suministró a los miembros de la Junta Directiva y copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Considerando:

Primero. Que, la Junta Directiva General de BCR, en la sesión n.°22-22, artículo XVI, del 31 de mayo del 2022, acordó tomar nota de la información presentada por la Gerencia Corporativa Jurídica y del Asesor Jurídico de la Junta Directiva General, así como del Asesor Jurídico del Banco Internacional del Costa Rica (Bicsa), sobre el funcionamiento de las juntas directivas de las subsidiarias del Conglomerado Financiero BCR, según lo dispuesto en el Código de Comercio.

Segundo. Que se presenta la información en cumplimiento de la función "*Actuar atendiendo los deberes de cuidado y lealtad, cumpliendo la legislación y la normativa aplicable. Esto incluye la participación en los principales asuntos de la entidad*.", según lo dispuesto en el acuerdo Sugef 16-16, artículo 7.

Se dispone:

Dar por conocido el acuerdo de la Junta Directiva General del Banco de Costa Rica, de la sesión n.°22-22, artículo XVI, celebrada el 31 de mayo del 2022, referente al funcionamiento de las juntas directivas de las subsidiarias del Conglomerado Financiero BCR, según lo dispone el Código de Comercio.

ARTÍCULO XI

En el capítulo de agenda denominado *Correspondencia*, el señor **Fabio Montero Montero** presenta, a conocimiento de la Junta Directiva, el acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Almacén Fiscal Agrícola de Cartago, S.A., de la sesión n.°03-22, artículo II, celebrada el 17 de mayo del 2022, referente a la aprobación de una propuesta de evaluación de miembros externos y fiscales de las subsidiarias del Conglomerado Financiero BCR, entre ellas, de la Junta Directiva de Alfiasa.

A manera de resumen, don **Fabio** indica que, el instrumento evalúa tres grandes áreas a saber: supervisión, transparencia y gestión y consta de 14 preguntas para miembros externos y 12 preguntas para fiscales, de manera que si el resultado es mayor a 80 se calificaría como satisfactoria la gestión, pero si es inferior a ese porcentaje, quedaría a criterio de la Asamblea de Accionistas renovar el nombramiento de esos miembros.

A continuación, se transcribe la parte dispositiva de dicho acuerdo:

ARTICULO II

(…)

Después de un amplio análisis del asunto, la Junta Directiva General constituida en Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Almacén Fiscal Agrícola de Cartago S.A.,

ACUERDA:

Considerando:

Primero. *El acuerdo pendiente de Junta Directiva General, de la sesión n.°29-21, artículo V, del 06 de julio del 2021 que dice:*

> "Instruir a la Gerencia de Gobierno Corporativo diseñar y gestionar el instrumento de evaluación de desempeño anual, para todos los miembros de juntas directivas de subsidiarias, así como remitir, a dichas juntas directivas, los resultados de evaluaciones de desempeño; lo anterior, con fecha máxima al mes de abril de cada año. Este tema se incluirá dentro del Sistema de Información Gerencial (SIG)".

Segundo. *La propuesta de herramienta de medición del desempeño de miembros externos y fiscales fue conocida por la Junta Directiva General de BCR, en la sesión n.°17-22, artículo IX, del 03 de mayo de 2022 y acordó la presentación ante la Asamblea de Accionistas.*

Se dispone:

Aprobar el instrumento de evaluación del desempeño de los miembros externos y fiscales de las Subsidiarias del Conglomerado Financiero BCR, conforme a la información presentada en esta oportunidad, copia de la cual está incluida en el expediente digital de esta asamblea; asimismo, aprobar que la aplicación de dicho instrumento se realice en el Almacén Fiscal Agrícola de Cartago, S.A.

ACUERDO FIRME

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Dar por conocido el acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Almacén Fiscal Agrícola de Cartago, S.A., n.°02-22, artículo II, celebrada el 17 de mayo del 2022, referente a la aprobación del instrumento de evaluación del desempeño de los miembros externos y fiscales de las subsidiarias del Conglomerado Financiero BCR, así como su aplicación en el Almacén Fiscal Agrícola de Cartago, S.A.

ARTÍCULO XII

En el capítulo de la agenda denominado *Correspondencia*, el señor **Fabio Montero Montero** presenta, para conocimiento de este Directorio, el documento fechado 27 de mayo del 2022, correspondiente al informe de fin de gestión que entregó el señor Carlos Phillips Murillo, en su calidad de Fiscal de la Junta Directiva del Depósito Agrícola de Cartago, S.A. y del Almacén Fiscal Agrícola de Cartago, S.A., que comprende las acciones llevadas a cabo en el período comprendido entre el 06 de julio del 2021 y el 30 de mayo del 2022, y que fue dirigido a la Asamblea de Accionistas de las mencionadas sociedades, en cumplimiento a la normativa interna vigente en el Conglomerado Financiero BCR y a las Directrices n.°D-1-2005-CO-DFOE

emitidas por la Contraloría General de la República aplicables a la Institución y a la ley n.°8292 Ley General de Control Interno.

Don **Fabio** menciona que, ese informe fue conocido por la Junta Directiva General de BCR, en la sesión n.°22-22, artículo XX, del 31 de mayo del 2022 y dispuso trasladarlo a la Gerencia Corporativa Jurídica de BCR, a la Auditoría General Corporativa de BCR y al Asesor Jurídico de la Junta Directiva, para su revisión y emisión de criterio.

Copia de la documentación se remitió, oportunamente, a los miembros del Directorio y copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Dar por conocido el informe de fin de gestión del señor Carlos Phillips Murillo, sobre su participación como Fiscal de la Junta Directiva del Depósito Agrícola de Cartago, S.A. y del Almacén Fiscal Agrícola de Cartago, S.A., en el periodo comprendido entre el 06 de julio del 2021 al 30 de mayo del 2022 y el cual fue dirigido a la Asamblea de Accionistas de las mencionadas sociedades, en cumplimiento a la normativa interna vigente en el Conglomerado Financiero BCR y a las Directrices n.°D-1-2005-CO-DFOE emitidas por la Contraloría General de la República aplicables a la Institución y a la ley n.°8292 Ley General de Control Interno.

ARTÍCULO XIII

En el capítulo de la agenda denominado *Correspondencia,* el señor **Fabio Montero Montero** dice que, en atención de lo dispuesto por la Junta Directiva General de BCR, en la sesión n.°19-22, artículo XVII, celebrada el 17 de mayo del 2022, se presenta, para conocimiento de la Junta Directiva, el oficio n.°7782 (DJ-1029), de fecha 10 de mayo del 2022, suscrito por los señores Luis Diego Ramírez González, Hansel Arias Ramírez y Jesús González Hidalgo, en su orden, Gerente de División y Gerentes Asociados, de la División Jurídica, de la Contraloría General de la República (CGR), dirigido a los jerarcas y titulares subordinados de la Administración Pública, entre ellos el Banco de Costa Rica, por medio del cual se remite el oficio de carácter preventivo, relacionado con el régimen de incompatibilidades y sus efectos, establecido en la *Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función pública (Ley n.°8422) y su Reglamento*, el cual debe hacerse del conocimiento de las distintas dependencias que se incluyen como destinatarias y cualquier otra que pueda tener interés en la temática abordada en el documento.

De seguido, se transcribe el oficio n.°7782 (DJ-1029), en mención:

Asunto: *Oficio de carácter preventivo relacionado con el régimen de incompatibilidades y sus efectos establecido en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en Función Pública (Ley n.° 8422) y su Reglamento.*

I. OBJETIVO Y ALCANCES DEL OFICIO PREVENTIVO.

La Contraloría General de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales como órgano encargado de la vigilancia de la Hacienda Pública (artículos 183 y 184 de la Constitución Política) y rector del sistema de control y fiscalización consagrado en su Ley Orgánica (n.° 7428 del 07/09/1994), conforme a sus competencias de fiscalización que incluyen el asesoramiento y orientación de carácter preventivo, a los sujetos fiscalizados para evitar que ocurran irregularidades que violenten el cumplimiento de la legalidad administrativa y que puedan configurar un perjuicio para la sana administración de los fondos públicos, hace del conocimiento de las autoridades y cargos públicos indicados el presente oficio preventivo, que trata los aspectos más importantes del régimen de incompatibilidades contemplado en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (en adelante LCCEIFP) y su Reglamento (en adelante RLCCEIFP).

El propósito fundamental de este oficio de carácter preventivo, es brindar información relevante a los sujetos cubiertos por el citado régimen de incompatibilidades, a efectos de alertar posibles situaciones que pueden configurarse en el ejercicio de sus cargos y promover así una valoración oportuna, clara y transparente de las situaciones particulares que deban gestionarse, con la finalidad de que puedan adecuar su marco de actuaciones al ordenamiento jurídico, en procura de anticipar y evitar infracciones a las regulaciones establecidas en la normativa aplicable en esta materia.

Adicionalmente, resulta oportuno señalar que los criterios y razonamientos esbozados en este oficio preventivo, parten de la consideración de aspectos generales sin abordar situaciones concretas, cuya ponderación y valoración específica corresponde -en primer término- a las partes sometidas a dicha regulación, y lo que eventualmente -en lo correspondiente- se llegue a establecer en el conocimiento de las gestiones o procesos que se formulen en ejercicio de las competencias institucionales establecidas en este ámbito. De forma que los planteamientos contenidos en este documento tienen carácter exclusivamente orientador, preventivo y se enmarcan dentro de la función asesora que de manera proactiva y asertiva lleva a cabo este Órgano Contralor, en aras de propiciar una correcta y plena implementación de las disposiciones vigentes en esta materia, que de manera instrumental tutelan principios fundamentales en el ejercicio de la función pública.

En tal sentido, es importante recordar, el deber que tienen las autoridades públicas de actuar en todos los casos con absoluta observancia del bloque de legalidad (artículos 11 de la Constitución Política y numeral 11 de la Ley General de la Administración Pública), adecuando su conducta plenamente a las reglas y principios que rigen el ejercicio de sus funciones, con especial cuidado sobre aquellos aspectos que forman parte del deber de probidad en todos sus alcances (art. 3 de la LCCEIFP y art. 1° inc. 14) del RLCCEIFP).

II. ASPECTOS ESENCIALES SOBRE EL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

A. Concepto y finalidad del régimen de incompatibilidades contemplado en la LCCEIFP y el RLCCEIFP.

En un Estado Social y Democrático de Derecho como el nuestro, es necesario someter el ejercicio de la función pública a una serie de normas y principios que garanticen un comportamiento objetivo, transparente e imparcial por medio del cual se evite la generación de conflictos de intereses[1] en el cumplimiento de las responsabilidades atinentes al cargo que se desempeña.

Es por ello que la LCCEIFP establece en su artículo 1° los fines que persigue esta regulación, concretamente: prevenir, detectar y sancionar la corrupción en el ejercicio de la función pública; designando en la citada ley un Capítulo II denominado Régimen Preventivo, mismo en el que se regulan -entre otros aspectos- las incompatibilidades, específicamente en el artículo 18, con la definición de los supuestos de configuración y sus efectos, así como la gestión de levantamiento que se habilita en determinados supuestos, conforme a lo preceptuado en el numeral 19 de dicho cuerpo normativo.

De este modo, se establece un régimen preventivo para el combate contra la corrupción, el cual se enmarca dentro de una serie de compromisos internacionales adoptados por el Estado Costarricense en esta materia, como lo es la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada mediante Ley n.° 7670 del 17 de abril de 1997 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada mediante Ley n.° 8557 del 29 de noviembre de 2006.

El citado régimen de incompatibilidades estipula, una serie de restricciones por las cuales los funcionarios expresamente indicados no pueden desempeñar otras actividades que, de alguna forma pueden comprometer la objetividad e imparcialidad necesarias en el ejercicio de sus deberes, esto con fundamento en los principios constitucionales de responsabilidad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas, así como el imperativo de eficiencia e idoneidad que se impone sobre las Administraciones y los servidores públicos.

Por su parte, la Sala Constitucional ha señalado que la incompatibilidad es "(...) un mecanismo idóneo y proporcionado a su fin, cual es evitar el aprovechamiento del status de funcionario público y, específicamente, de aquellos que tienen funciones de dirección y gobierno en los poderes supremos, gobiernos locales, instituciones autónomas y otros, para el ejercicio de influencias, en provecho propio o de sus allegados".

De ahí que, nuestro Tribunal Constitucional ha enfatizado que se trata de una "una restricción idónea y proporcionada al fin de la ley y a la observancia del deber de probidad".[2]

Ahora bien, en relación con el concepto de incompatibilidad el RLCCEIFP en su artículo 1 inciso 26) lo define de la siguiente manera:

> "(...) Incompatibilidad: Prohibición para el ejercicio del cargo, con el fin de salvaguardar los principios éticos que regentan el ejercicio de la función pública, evitar los conflictos de intereses y que el interés particular afecte la realización de los fines públicos a que está destinada la actividad de la Administración Pública. (...)".

Por lo anterior, se concluye que el régimen de incompatibilidades contemplado en la LCCEIFP y el RLCCEIFP, es una restricción funcional aplicable al ejercicio de determinados cargos públicos, que tiene como finalidad combatir desde un enfoque preventivo la corrupción, evitar el surgimiento de conflictos de intereses y competencia desleal, así como potenciar los principios éticos del servicio público, particularmente la transparencia, la probidad, la responsabilidad, la rendición de cuentas y el apego a la legalidad en el desempeño de las atribuciones encomendadas.

B. Elementos y supuestos que configuran la incompatibilidad.

Al analizar la estructura del numeral 18 de la LCCEIFP, se encuentran distintos elementos que convergen para que se configure la incompatibilidad, los cuales deben tenerse en cuenta en el análisis pertinente para determinar la sujeción a dicha restricción, la cual al ser funcional constituye una limitación al ejercicio del cargo público respectivo.

El primer elemento es de tipo subjetivo, esto en razón de que la norma -recién citada- enumera de manera taxativa los cargos públicos que están sujetos a este régimen de incompatibilidad, puntualmente los siguientes: "(...) Presidente de la República, los vicepresidentes, diputados, magistrados propietarios del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, los ministros, el contralor y el subcontralor generales de la República, el defensor y el defensor adjunto de los habitantes, el procurador general y el procurador general adjunto de la República, el regulador general de la República, los viceministros, los oficiales mayores, los miembros de junta directiva, los presidentes ejecutivos, los gerentes y subgerentes, los directores y subdirectores ejecutivos, los jefes de proveeduría, los auditores y subauditores internos de la Administración Pública y de las empresas públicas, así como los alcaldes municipales (...)".

Cabe recordar que la vinculación a este tipo de restricciones es independiente de la naturaleza remunerativa del cargo, por consiguiente, quienes eventualmente pudieran ejercer dichas funciones de manera "ad honorem", deben igualmente acatar las regulaciones pertinentes en esta materia, conforme a la doctrina del artículo 111.1 de la Ley General de la Administración Pública.[3]

El segundo elemento, hace referencia a una serie de aspectos objetivos que la normativa dispone en cuanto a las actividades de la persona y su participación en sujetos privados. En este sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 de la LCCEIFP y el 37 del RLCCEIFP, debe considerarse el tipo de participación que la persona tenga en la empresa, ya que además de que el

cargo sometido al citado régimen esté comprendido dentro del listado antes enunciado, se configura la incompatibilidad si la persona se ubica en uno de los siguientes supuestos respecto del sujeto privado:

1. *Ocupar un cargo de junta directiva.*
2. *Figurar registralmente como representante o apoderado.*
3. *Tener participación en el capital accionario, personalmente o por medio de otra persona jurídica.*

Asimismo, para el análisis de la incompatibilidad debe tenerse en cuenta también, la actividad que realiza la empresa o sujeto privado donde tenga participación el funcionario perteneciente a alguno de los cargos públicos indicados, dado que la incompatibilidad se daría en los siguientes casos:

1. *Cuando tales empresas presten servicios a instituciones o a empresas públicas, esto es al Estado en sentido amplio[4]. Para tal efecto, debe tenerse en cuenta que la limitación se extiende sobre toda relación comercial con el Sector Público y no únicamente con la Administración de la cual forma parte el funcionario sujeto a incompatibilidad.[5]*
2. *Si por la naturaleza de la actividad comercial que lleva a cabo el sujeto privado, la misma coincide con la que realiza algún órgano, ente o empresa pública, de forma que compitan.*
3. *Que la entidad privada, con fines de lucro o sin ellos, reciba recursos económicos del Estado. En este caso, no se permite ocupar cargos directivos y gerenciales o poseer la representación legal, en relación con cualquier entidad privada, con o sin fines de lucro, que reciba subvenciones, transferencias, donaciones o la liberación de obligaciones por parte del Estado o de sus órganos, entes o empresas públicas, esto en la medida en que el otorgamiento de recursos, se encuentre vinculado al desarrollo de la actividad y la consecución de los fines y objetivos de dichas entidades, sea a modo de estímulo, respaldo o apoyo económico para que desarrollen sus actividades y cumplan los fines y objetivos por los cuales fueron constituidas.[6]*

Algunas de las particularidades que involucra este último supuesto y que deben ser analizadas con especial detenimiento, atendiendo las circunstancias propias de cada asunto concreto, tienen que ver con: a) la posición que se ejerce en el sujeto privado, acotado por la normativa legal para efectos de la incompatibilidad en ese supuesto, a los cargos directivos, gerenciales o poseer la representación legal; b) los casos donde el otorgamiento de recursos económicos no sea gratuito, como exige la regulación, toda vez que si en la recepción de los fondos media alguna contraprestación -en tesis de principio- no estaría comprendido en este supuesto de incompatibilidad, por no tratarse de subvenciones, transferencias, donaciones o liberación de obligaciones como establece la normativa; c) los casos donde la conformación de una junta directiva de una entidad pública determinada, está preestablecida por una norma legal especial que define su integración, incluyendo la participación de representantes de sujetos privados que pueden recibir recursos económicos del Estado; por ejemplo, la ley n.° 7800 -reformada por ley n.° 9739- que incorpora como parte del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación un representante de las federaciones y asociaciones deportivas y recreativas de personas con discapacidad, de modo que -en esos casos- aunque se configura la incompatibilidad no requiere el levantamiento al existir una norma especial que habilita al funcionario a ocupar el cargo en ambos órganos colegiados.[7]

Como puede verse, son varios los elementos y supuestos que deben tenerse en cuenta para definir si se configura o no la incompatibilidad en un caso concreto, análisis que -se insiste- debe partir desde la valoración y toma de decisiones que implica asumir un determinado cargo público sujeto a dicho régimen, que requiere -en todo momento- la salvaguarda del interés público por medio de una actuación apegada a la objetividad, probidad e imparcialidad en el ejercicio de las funciones conforme a la normativa y principios antes señalados.

C. Levantamiento de la incompatibilidad y sus requisitos.

Luego del análisis de los aspectos señalados que determinan la configuración de la incompatibilidad, mismos que se deben tener en cuenta al valorar el ingreso a un cargo público sujeto a dichas restricciones, el numeral 18 de la LCCEIFP señala expresamente el deber que tienen los servidores públicos que se encuentren en alguno de esos supuestos, de proceder a su renuncia al cargo respectivo que ocupa en la empresa o sujeto privado, lo cual deberá acreditarse ante la Contraloría General de la República.

No obstante, el artículo 19 de la LCCEIFP establece también la posibilidad, en situaciones calificadas, de gestionar y obtener el levantamiento de la incompatibilidad, siempre que concurran los requisitos descritos en la normativa y que estos permitan -con el debido fundamento- establecer que no existe conflicto de intereses.

Para ello, es importante, conocer los aspectos básicos del trámite que debe seguir el interesado para esos efectos; primeramente, deberá presentar la solicitud de levantamiento de la incompatibilidad ante la Contraloría General en un plazo de veinte días hábiles contados a partir del momento en que asume el cargo respectivo, y la gestión deberá ser resuelta por la Contraloría General en un plazo de quince días hábiles (artículo 39 del RLCCEIFP). Téngase en cuenta, que la citada norma reglamentaria también establece que: "Una vez cumplido dicho plazo sin que el interesado haya presentado la solicitud correspondiente, la Contraloría General rechazará de plano por extemporáneas las que lleguen a serle presentadas".

Para efectos de levantar la incompatibilidad, se requiere el análisis del caso concreto, con la documentación que deberá aportar el gestionante, para demostrar que no existe conflicto de intereses, condición que se valorará a partir de los criterios establecidos conforme a la normativa descrita, a saber: 1) el carácter de los bienes que integran el patrimonio de la empresa en la cual el funcionario es directivo, apoderado o representante; 2) los fines o el giro particular de la actividad; 3) la ausencia de actividad de la empresa.

El levantamiento, cuando proceda, será otorgado mediante resolución fundada, una vez acreditadas las condiciones que razonablemente permitan concluir que no existe conflicto de intereses. Valga indicar que la gestión debe ser presentada y fundamentada por el propio interesado (o la persona que sea su apoderado con facultades legales suficientes para tal efecto), es decir, la persona cuyo cargo se encuentre sometido a este régimen especial, quedando bajo su exclusiva responsabilidad el planteamiento de la misma en el plazo establecido y con el respectivo soporte probatorio que demuestre las condiciones pertinentes para la valoración correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio que, facultativamente, el Órgano Contralor requiera información adicional para resolver adecuadamente la solicitud.[8]

D. Deber de renuncia y acreditación ante la Contraloría General.

En caso de configurarse la incompatibilidad, conforme a los elementos y aspectos previamente establecidos, si el interesado opta por no presentar la gestión de levantamiento ante la Contraloría General, o si habiendo formulado la misma dentro del plazo respectivo, se deniega su petición, lo procedente -según el numeral 18 párrafo segundo de la LCCEIFP y el 38 del RLCCEIFP- es renunciar al cargo respectivo en la empresa o sujeto privado que tiene participación y la debida inscripción registral de su separación, o bien el correspondiente traspaso del capital accionario, cuando así corresponda. Lo anterior, claro está, sin perjuicio de que la persona opte facultativamente por la renuncia al cargo público sometido a incompatibilidad.

En cuanto a la renuncia al cargo respectivo en la empresa o sujeto privado, que es objeto de regulación en la normativa de análisis, los aspectos más importantes que debe considerar el gestionante son: 1) la observancia y cumplimiento riguroso del plazo establecido para esos efectos; 2) la completez de los trámites que debe efectuar el interesado dentro de ese periodo; 3) la acreditación de sus actuaciones ante el Órgano Contralor.

En cuanto a lo primero, cabe indicar que se trata de un plazo específico de treinta días hábiles que dispone el interesado para acreditar, ante la Contraloría General de la República, su renuncia al cargo respectivo y la debida inscripción registral de su separación, o bien el correspondiente traspaso del capital accionario, cuando así corresponda. Asimismo, la norma establece (art. 18 LCCEIFP) que este plazo podrá ser prorrogado una sola vez por el Órgano Contralor, hasta por otro período igual.[9]

Sobre el cómputo del plazo para la renuncia, debemos especificar lo siguiente:

a) Cuando haya sido presentada en tiempo la gestión de levantamiento de incompatibilidad, dentro del plazo previsto para esos efectos, conforme la normativa antes citada, y la misma resulte denegada por no configurarse las condiciones pertinentes para su otorgamiento, en éste supuesto, armonizando la regulación de ambos mecanismos (levantamiento de incompatibilidad y deber renuncia), el gestionante contará con el plazo de treinta días hábiles correspondientes, a partir de

la denegatoria del levantamiento, para acreditar ante la Contraloría General de la República, su renuncia inscrita o traspaso del capital accionario, con la posibilidad de prórroga. Lo anterior, efectuando en este oficio preventivo la precisión y aclaración pertinente respecto de criterios anteriores de este Órgano Contralor que han abordado este aspecto.[10]

b) En el caso de no presentación del trámite de levantamiento de la incompatibilidad, o si la gestión se realiza fuera del plazo estipulado, el gestionante únicamente dispondrá del plazo de treinta días hábiles, desde la configuración de la incompatibilidad, sea desde el ingreso al cargo sujeto a dicha limitación, periodo en el cual deberá efectuar la acreditación ante el Órgano Contralor, pudiendo igualmente gestionar -si lo estima pertinente- la prórroga referida.

La completez de los trámites correspondientes, que debe indicarse como un segundo aspecto, se encuentra librado exclusivamente a la responsabilidad del interesado, en tanto la persona -dentro del plazo indicado debe contar con su renuncia al cargo respectivo y la debida inscripción registral de su separación, o bien el correspondiente traspaso del capital accionario. Por tanto, se trata de una serie de pasos concatenados que deben cumplirse a cabalidad dentro del periodo previsto.

En tercer lugar, se ubica la acreditación de la renuncia ante la Contraloría General, elemento que tampoco puede obviarse para cumplir a cabalidad con el mandato legal que así lo contempla. Desde luego, la formulación de dicha gestión se sujetará a lo que disponga este órgano de control externo y la definición que se emita sobre el particular.

De otra manera, la falta de acreditación de la renuncia en el tiempo y forma establecidos para esos efectos puede dar lugar a un incumplimiento del régimen de incompatibilidades por parte de quien se encuentre sometido a dichas restricciones en el desempeño de un determinado cargo público y, con ello, el eventual surgimiento de responsabilidad acorde con la LCCEIFP y el RLCCEIFP.

Es oportuno señalar también que la infracción al régimen de incompatibilidades no puede entenderse subsanada mediante la activación de gestiones de forma extemporánea a los plazos normados, pretendiendo -con ello- mantenerse en un cargo público en relación con el cual se tiene un impedimento funcional que no permite ejercerlo.[11]

A continuación se presenta un diagrama que ilustra los aspectos más importantes a tener en cuenta sobre el régimen de incompatibilidades, según lo indicado en este oficio preventivo.

Diagrama sobre aspectos relevantes del régimen de incompatibilidades establecido en Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en Función Pública (Ley n.° 8422)

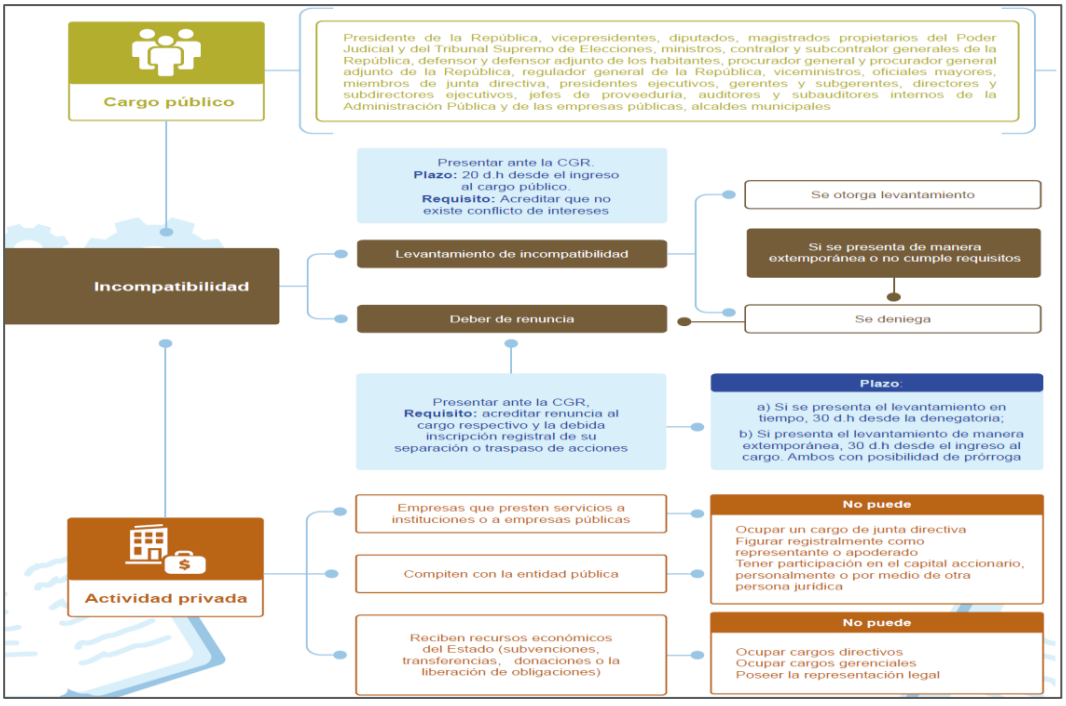

Fuente: CGR. Elaboración propia de acuerdo con la normativa indicada en el oficio Nº 7782.

E. Eventual responsabilidad administrativa ante el incumplimiento del régimen de incompatibilidades.

Es evidente que el examen sobre el posible incumplimiento del régimen de incompatibilidades y la eventual responsabilidad administrativa que de ello pueda derivarse, únicamente se podrá establecer en los casos concretos que amerite dicho análisis, siguiendo los procedimientos respectivos con apego a todos los elementos integrantes del debido proceso.

No obstante y, con enfoque preventivo, acorde a los objetivos de este documento, es importante alertar que el incumplimiento del régimen de incompatibilidades contemplado en la citada ley n.° 8422, forma parte de las causales de responsabilidad administrativa que contempla dicha normativa, particularmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso a), en concordancia con los numerales 3 y 4 de la LCCEIFP.

Por consiguiente, la infracción de tales preceptos del ordenamiento puede dar lugar a la imposición de sanciones administrativas, según lo contemplado en el artículo 39 de la LCCEIFP, y demás disposiciones jurídicas aplicables a la responsabilidad de los servidores públicos, en los distintos ámbitos que corresponda.

Por esta misma razón, se insta a los destinatarios de este oficio preventivo a efectuar un examen minucioso de todos los elementos señalados y proceder de conformidad con la normativa vigente en relación con los distintos supuestos y situaciones concretas que pueden darse en la práctica, especialmente tratándose de altos cargos públicos que deben mostrar la máxima ejemplaridad y apego al bloque de legalidad que rige el servicio público.

III. CONCLUSIONES.

De acuerdo con lo expuesto, se concluye lo siguiente:

1. *El régimen de incompatibilidades es una restricción impuesta por ley a determinados cargos públicos, expresamente indicados en el artículo 18 de la Ley n.° 8422, con el propósito de que estos funcionarios no puedan desempeñar otras actividades definidas en el ordenamiento, que de alguna manera pueden comprometer la objetividad e imparcialidad necesaria en el ejercicio de sus deberes, actuando así como mecanismo preventivo contra la corrupción, conflictos de intereses y competencia desleal, a la vez que permite potenciar los principios de transparencia, probidad, rendición de cuentas, responsabilidad y apego absoluto a la legalidad en el ejercicio de las atribuciones encomendadas.*

2. *Los elementos esenciales y cada uno de los aspectos que identifican la configuración de la incompatibilidad en los casos concretos, se encuentran definidos en la normativa legal y reglamentaria señalada en este oficio preventivo, y su observancia plena y rigurosa es responsabilidad exclusiva de los sujetos pasivos sometidos a dicha regulación especial.*

3. *Ante la configuración de la incompatibilidad, conforme a las reglas establecidas en los numerales 18 de la Ley n.° 8422 y 37 de su Reglamento, los servidores públicos que se encuentren en esa condición cuentan con la posibilidad de gestionar el levantamiento de la incompatibilidad, cumpliendo con los requisitos y plazos establecidos. La gestión deberá ser presentada por el interesado ante la Contraloría General de la República en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del momento en que asume el cargo respectivo, aportando todos los elementos necesarios para acreditar que no existe conflicto de intereses (art. 19 de la Ley n.° 8422 y 39 de su Reglamento).*

4. *Si habiendo presentado la gestión de levantamiento, dentro del plazo de veinte días antes indicado, el Órgano Contralor deniega su petición, se impone el deber de renuncia por parte del gestionante, para lo cual -en este supuesto- el interesado dispone de un plazo de treinta días hábiles -a partir de la denegatoria- para acreditar ante la Contraloría General, según corresponda, su renuncia al cargo respectivo en la empresa o sujeto privado y la debida inscripción registral de su separación, o bien el correspondiente traspaso del capital accionario. Dicho plazo podrá ser prorrogado a solicitud del interesado por una única vez por la Contraloría General hasta por un período igual. Lo anterior, claro está, sin perjuicio de que la persona opte facultativamente por la renuncia al cargo público sometido a incompatibilidad.*

5. *Si el interesado opta por no presentar la gestión de levantamiento ante la Contraloría General, o la realiza fuera del plazo estipulado, debe sujetarse estrictamente al deber de renuncia, conforme al plazo de treinta días hábiles. En este supuesto, la acreditación ante la Contraloría General debe realizarse en ese periodo de forma inmediata al ingreso del cargo y puede gestionar -si lo estima pertinente- la prórroga referida.*

6. *Es oportuno alertar a los destinatarios de este oficio preventivo que el incumplimiento del régimen de incompatibilidades estipulado en la Ley n.° 8422, forma parte de las causales de responsabilidad administrativa que contempla esta ley y las infracciones que al efecto se cometan pueden dar lugar a la imposición de las sanciones administrativas definidas en dicho cuerpo normativo, sin perjuicio de otras responsabilidades establecidas en el ordenamiento jurídico.*

7. *Por último, resulta importante que las distintas instancias de las respectivas Administraciones Públicas y otros Poderes del Estado a las que pertenecen los cargos sujetos al régimen de incompatibilidades que se alude, promuevan e incentiven el conocimiento y acatamiento pleno de la regulación atinente a este mecanismo de limitación, fortaleciendo así el sistema de control interno institucional y el cumplimiento de la legalidad administrativa en todos sus alcances.*

---

1. "(..) Se entiende por conflicto de intereses toda situación o evento en que los intereses personales, directos o indirectos, de los asociados, administradores o funcionarios de una organización o institución, se encuentren en oposición con los de la entidad; interfieran con los deberes que le competen a ella, o los lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al recto y real cumplimiento de sus responsabilidades". (CGR, Oficio n.° 7728 (DJ-0346-2009) del 22 de julio de 2009; éste y otros criterios relevantes pueden consultarse en: Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. Anotada, concordada y con extractos de resoluciones judiciales, oficios de la CGR y PGR. URL: https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docsweb/documentos/leyesreglamentos/ley-contra-corrupcion-anotada-concordada.pdf.
2. Ver sentencia n.° 2012-007212 de las dieciséis horas del treinta de mayo del dos mil doce, Sala Constitucional.
3. Así lo ha señalado también la Contraloría General en sus criterios, puede verse el oficio n.° 02138 (DJ-0829) del 4 de marzo de 2010.
4. Entre otros, puede verse el oficio n.° 8214 (CGR/DJ-0758) del 7 de junio del 2021, emitido por la Contraloría General.
5. Ver oficio n.° 5900 (DJ-0540) del 27 de abril de 2021, emitido por la Contraloría General de la República.
6. En tal sentido, pueden verse -entre otros- los oficios de esta Contraloría General n.° 2540 (DAGJ-537) del 3 de marzo de 2005 y n.° 599 (DJ-0094-2011) del 31 de enero de 2011, referenciados en la citada Ley anotada y concordada. También pueden consultarse los oficios n.° 2420 (DJ-0241-2021) del 17 de febrero de 2021 y el oficio n.° 1573 (DJ-0239) del 1° de febrero de 2022.
7. Para un mayor análisis a este respecto, pueden consultarse los criterios de la CGR, oficios n.° 2420 (DJ-0241) del 17 de febrero de 2021 y n.° 1573 (DJ-0239) del 1° de febrero de 2022. También resulta ilustrativo al efecto el oficio n.° 12323 (DAGJ-1401-2006) del 29 de agosto de 2006.
8. Véase oficio n.° 5183 del 6 de mayo del 2005 de la Contraloría General de la República.
9. Téngase en cuenta que mediante resolución n° R-DC-51-2019 de las 8:30 horas del 17 de mayo de 2019, se deroga la Resolución de la Contraloría General de la República de las 15:00 horas del 10 de diciembre del 2004, por lo que dicha prórroga no es automática ni opera de pleno derecho, debiendo entonces el interesado solicitarla de manera expresa, antes de que venza el plazo respectivo. Ver oficio n.° 1573 (DJ-0239) del 1° de febrero de 2022.
10. De este modo resulta oportuno precisar y aclarar lo señalado previamente por esta Contraloría General, mediante oficios n.° 1573 (DJ-0239) del 1° de febrero de 2022 y n.° 15104 (DFOE-DI-1533) 06 de noviembre de 2018 u otro que se hubiese dictado en similares términos, quedando claro que en tanto se presente ante la Contraloría General la gestión de levantamiento en el plazo establecido para ello, y la misma resulte denegada, la persona puede acreditar la renuncia dentro del plazo de 30 días hábiles a partir de esa denegatoria, así también -dentro de ese periodo- puede gestionar la prórroga prevista.
11. Ver oficio n.° 1573 (DJ-0239) del 1° de febrero de 2022, CGR.

Copia del oficio se remitió, oportunamente, a los miembros del Directorio y copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

1.- Dar por conocido el oficio n.°7782 (DJ-1029), de fecha 10 de mayo del 2022, remitido por la División Jurídica, de la Contraloría General de la República (CGR), dirigido a los jerarcas y titulares subordinados de la Administración Pública, entre ellos el Banco de Costa Rica, por medio del cual se remite el oficio de carácter preventivo, relacionado con el régimen de incompatibilidades y sus efectos, establecido en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función pública (Ley n.°8422) y su Reglamento, el cual debe hacerse del conocimiento de las distintas dependencias que se incluyen como destinatarias y cualquier otra que pueda tener interés en la temática abordada en el documento. Lo anterior, en atención de lo dispuesto por la Junta Directiva General de BCR, en la sesión n.°19-22, artículo XVII, celebrada el 17 de mayo del 2022.

2.- Instruir a la Gerencia de la Sociedad proceder conforme corresponda, en atención del oficio n.°7782 (DJ-1029) de la Contraloría General de la República.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO XIV

Se convoca a sesión ordinaria para el jueves veintiocho de julio del dos mil veintidós, a las nueve horas.

ARTÍCULO XV

Termina la sesión ordinaria n.°08-22, a las ocho horas con cincuenta minutos.